

REGLAMENTO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Año LXXXVIII Tomo CXXXIX	Guanajuato, Gto., a 14 de Agosto del 2001	Número 65
-----------------------------	---	-----------

Segunda Parte

Presidencia Municipal - San Francisco del Rincón, Gto.

Reglamento del Limpia del Municipio de San Francisco del Rincón, Gto.-----	21
--	----

Al margen un sello con el escudo de la Ciudad-Presidencia Municipal-San Francisco del Rincón, Gto.

El Ciudadano Arquitecto Eduardo Ezequiel Arroyo Roldán, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de San Francisco del Rincón, del Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 106, 107 y 117 fracciones I y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; artículos 69 fracción I inciso b), 202, 203, 204 fracción V y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en sesión ordinaria de fecha 16 dieciséis del mes de mayo del año 2001 dos mil uno; aprobó el siguiente:

Reglamento de Limpia del Municipio de San Francisco del Rincón

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1.

El Presente Reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos en el Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, y sus disposiciones son de orden público y de observancia general obligatoria.

Artículo 2.

La autoridad responsable de la prestación del servicio público de limpia es la Dirección de Servicios Públicos Municipales, a través de su Departamento de Limpia.

Artículo 3.

Para los efectos del Presente Reglamento se entenderá por:

- I. Dirección. - La Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- II. Departamento.- El Departamento de Limpia;

- III. Residuo.- Todo material que proviene de casa habitación, oficinas, edificios, mercados, calles o vías públicas, plazas, parques y cualquier otro similar a los anteriores, y que ha sido generado en la extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento. Y que no esté considerado como residuo peligroso; desperdicios, desechos, escombros, sedimentos, sin ser limitativo;
- IV. Residuos peligrosos.- Todo aquel material en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables biológico-infecciosas que representen un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente y que esté considerado como tal por la Ley para la Protección y Preservación del Medio Ambiente del Estado de Guanajuato;
- V. Vías públicas.- Son las calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, carreteras, puentes, pasos a desnivel, sin ser limitativo;
- VI. Áreas de uso común.- Son los espacios de uso general de los vecinos del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, tales como parques, plazas y jardines, unidades deportivas y zonas de esparcimiento, tanto urbanas como rurales;
- VII. Áreas de interés común.- Presas, ríos, arroyos, bordos, cañadas, manantiales, pozos, sin ser limitativo; y
- VIII. Pepena.- Recoger, levantar, separar, etc., cualquier tipo de residuo, para uso personal o que obstaculice o impida el servicio de limpia y recolección de basura.

Artículo 4.

El servicio de limpia se prestará a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales y su Departamento de Limpia en forma directa o de acuerdo a las modalidades que establece la Ley Orgánica Municipal, comprendiendo la recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, con la participación obligatoria de todos los habitantes del Municipio y Organismos Públicos de la Administración Municipal para la mejor prestación del servicio, y podrán ser apoyados por organizaciones de colonos, asociaciones industriales, empresariales, comerciales, clubes de servicio social o representantes de cualquier sector organizado de la población.

Artículo 5.

Son propiedad del Municipio, los residuos recolectados por la dirección, el cual podrá aprovecharlos comercial o industrialmente en forma directa o indirecta.

En los casos en que el servicio de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos este concesionado a particulares, en el propio contrato se establecerán las condiciones del aprovechamiento de dichos residuos, lo anterior con apego a lo estipulado a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Artículo 6.

Los residuos sólidos del Municipio, se clasifican según su origen en:

- A) Domiciliarios
- B) Comerciales

- C) Industriales
- D) Hospitalarios
- E) Edificios públicos y escuelas
- F) Varios.

Artículo 7.

El H. Ayuntamiento autorizará el personal necesario y proporcionará dentro de la capacidad presupuestal del Municipio, con exclusión de los que utilice el público, todos los materiales, equipo y útiles necesarios para la mejor ejecución del servicio de limpia.

Artículo 8.

El servicio público de limpia y recolección de basura comprende:

- I. Aseo de las plazas, parques y jardines del Municipio, así como los camellones de las avenidas, calzadas y calles que por tener camellones no corresponde barrer a los vecinos, o a las que por su importancia ameriten ser barridas por el personal del Departamento de Limpia;
- II. La recolección de basura y desperdicios sólidos provenientes de las casas habitación, escuelas, edificios públicos. De los comercios, empresas y similares se hará en la forma establecida en el Presente Reglamento y demás Reglamentos y Leyes de la materia;
- III. La recolección y transporte de basura de los lugares señalados en el artículo 14 de este ordenamiento. En este caso se observará a lo dispuesto en el presente Reglamento, respecto al pago de los derechos por recolección que bajo previo convenio haya contraído la Dirección de Servicios Públicos Municipales con los propietarios, administradores, gerentes o responsables de los establecimientos comerciales o industriales;
- IV. La recolección, transporte y entierro de cadáveres de animales que se encuentren en la vía pública o establecimientos oficiales;
- V. El diseño, instrumentación y puesta en marcha de sistemas y programas para el tratamiento y disposición de los residuos antes mencionados; y
- VI. El mantenimiento y limpieza de los contenedores de basura instalados en la vía pública y lugares de acceso común, que sean propiedad del Municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO
Del Servicio de Limpia

Artículo 9.

La limpieza de las calles se efectuará por la Autoridad Municipal, en los lugares establecidos en la cláusula I del artículo 8 con la colaboración de los propietarios, inquilinos, usufructuarios de las fincas que colinden con las mismas, los cuales deberán mantener limpio el frente de su casa hasta 1/2 arroyo de la calle.

Artículo 10.

La recolección y transporte de la basura domiciliaria de las casas habitación, escuelas y Dependencias Oficiales de Gobierno se hará con apego al horario que establezca la Dirección de Servicios Públicos Municipales a través del Departamento de Limpia en cada una de las áreas del Municipio dándolas a conocer a través de los Consejos, medios de comunicación o patronatos de participación Ciudadana.

Artículo 11.

La Dirección de Servicios Públicos podrá celebrar convenios con una o varias personas físicas o morales para realizar el servicio de limpia al comercio, así como para instalar depósitos metálicos para el servicio de los transeúntes, en cuyos recipientes se podrán insertar anuncios comerciales, (en caso de ser patrocinados), quedando prohibido que en esa clase de depósitos se arrojen desperdicios que no sean los que los transeúntes generen en su recorrido.

Artículo 12.

Se considera competencia exclusiva de la Federación, lo relacionado a la regulación de residuos y materiales peligrosos, según lo señalado por la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Artículo 13.

El H. Ayuntamiento y el Gobierno del Estado, podrán llegar a celebrar convenios de coordinación para la correcta aplicación del presente Reglamento, en los términos y condiciones que en los mismos se establezcan para tal efecto.

Artículo 14.

Las empresas comerciales o industriales, así como los clubes, bares, cantinas, restaurantes, y cualquier expendio de comida o servicios, pagarán los derechos establecidos por el H. Ayuntamiento.

Artículo 15.

El Municipio colocará contenedores en la zona centro delimitada por bulevares, los cuales estarán abiertos y a disposición del público, en los horarios que establezca la dirección. En caso de que se depositara en estos contenedores basura de otro tipo que no sea doméstica o bien que al estar cerrados se abandone basura fuera de ellos se sancionará al infractor conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 16.

Los vehículos usados para el transporte de basura y de los cadáveres de animales recogidos en la vía pública, deberán ir cubiertos correctamente con el material adecuado para impedir que la basura se tire en la vía pública.

Artículo 17.

Los animales que mueran en el interior de las casas, edificios, establos, caballerizas y lugares similares, deberán los dueños avisar a los inspectores del rastro municipal los cuales acudirán a verificar las causas de la muerte del animal, para que lleven a cabo el decomiso y transporte del animal al relleno sanitario. El incumplimiento de esta disposición será sancionado conforme a lo establecido por el presente Reglamento.

Artículo 18.

Bajo la más estricta responsabilidad de los propietarios, directores, administradores, gerentes de hospitales, clínicas, sanatorios, farmacias, centros de asistencia pública o consultores médicos, quedarán la vigilancia de que todos los materiales que se utilicen en curaciones de enfermos heridos, tales como vendas, gasas, algodón, telas antisépticas, jeringas plásticas, sean depositadas en bolsas debidamente selladas a las cuales se les adherirá una etiqueta que dirá "material bioinfeccioso", así como, utilizar el Código internacional de colores, establecido en la Ley Federal de Protección al Ambiente, que se rigen para este tipo de producto y apegarse a normas de ecología y salud, que rigen en nuestro país.

Artículo 19.

Las cuotas por recolección de residuos para comercios e industrias, se fijarán tomando en cuenta los siguientes factores:

- A) Peso
- B) Volúmen
- C) Naturaleza
- D) Frecuencia de su recolección.

Artículo 20.

No se consideran como basura por lo tanto no se recolectaran los materiales de construcción, las sustancias tóxicas, inflamables o peligrosas, así como los desperdicios de hospitales o clínicas señalados en el artículo 18 del presente Reglamento.

Artículo 21.

Queda prohibido usar los vehículos destinados al transporte de basura y desperdicios en trabajos diferentes, a la violación de esta disposición a la aplicación de las medidas disciplinarias que correspondan.

Artículo 22.

El personal que tenga a su cargo la operación de los vehículos recolectores, deberá anunciar el paso y llegada de los mismos, a fin de que los vecinos se enteren con oportunidad de su presencia y estén en posibilidad de sacar la basura.

CAPÍTULO TERCERO

De las Facultades y Obligaciones de la Dirección de Servicios
Públicos Municipales y de su Departamento de Limpia

Artículo 23.

La Dirección de Servicios Públicos Municipales, tiene en materia de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, las facultades siguientes:

- I.** Organizar e implantar los sistemas y procedimientos del servicio público de limpia;
- II.** Vigilar que el servicio de limpia y recolección de basura se preste de forma constante y eficiente;
- III.** Determinar los sectores, rutas de recolección y de barrido, turnos y horarios para la recolección de basura ya sea por el Municipio o empresas particulares y la ubicación de contenedores en la vía pública;
- IV.** Instalar contenedores de basura en las vías públicas y lugares de uso común en número suficiente para mantener la limpieza de esos sitios y cuidar su conservación y mantenimiento;
- V.** Formular anualmente el proyecto los programas y el presupuesto para el servicio de limpia en el Municipio;
- VI.** Responsabilizarse de que los empleados y trabajadores de la dirección cumplan eficazmente con sus labores, acatando las disposiciones del presente Reglamento;
- VII.** Comunicar a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, de las infracciones que imponga y de que tengan conocimiento a fin de que se aplique la sanción correspondiente establecida en el presente Reglamento;
- VIII.** Llevar a cabo el cobro de servicios especiales, infracciones y la captación de recursos procedentes del área de su competencia, en coordinación con la tesorería municipal;
- IX.** Designar previa autorización de SEMARNAT y Autoridades competentes, los sitios que reúnan las condiciones para los rellenos sanitarios, y ubicar en ellos las plantas recicladoras de basura;
- X.** Supervisar y vigilar que los rellenos y las plantas recicladoras de basura funcionen de acuerdo a las condiciones ecológicas y de ingeniería sanitaria adecuadas;
- XI.** Atender las solicitudes y quejas que se presenten con relación al servicio público de limpia;
- XII.** Organizar campañas de limpieza, en coordinación con las Dependencias Oficiales, clubes de servicio, cámaras, sindicatos, colonias populares, Instituciones educativas, comercios, industrias y demás personas físicas y morales interesadas;
- XIII.** Orientar a la comunidad sobre el manejo más conveniente de la basura y sus desperdicios;

- XIV.** Celebrar convenios con los particulares para la recolección y traslado de residuos y desechos provenientes de industrias o comercios;
- XV.** Informar periódicamente al Ayuntamiento del funcionamiento y resultados de la prestación del servicio; y así como de los problemas que se presenten a fin de que se le apoye para su solución; y
- XVI.** Las demás que señalen las disposiciones jurídicas administrativas sobre la materia que dicte el Ayuntamiento.

Artículo 24.

El Departamento de Limpia tiene las siguientes obligaciones:

- I.** Usar los uniformes, guantes, cascos y todo el equipo que las normas de seguridad e higiene determinen;
- II.** Tratar adecuadamente el equipo y herramientas que se le proporcionen para la recolección de la basura; y
- III.** Las demás que determine el Ayuntamiento.

Queda prohibido para todo el personal del Departamento de Limpia la pepena y la petición de dádivas.

Artículo 25.

Los operadores de vehículos tienen las siguientes obligaciones:

- I.** Reportar las fallas que presente la unidad a su cargo;
- II.** Desinfectar periódicamente las cajas de los vehículos;
- III.** Responsabilizarse de que el volúmen de carga efectiva no sea mayor del que corresponda al diseño de la unidad recolectora; en caso de rebasarlo tendrá la obligación de vigilar que no se esparza la carga en la vía pública;
- IV.** Tratar adecuadamente el vehículo y herramientas que se le proporcionen; y
- V.** Las demás que determine el Ayuntamiento.

CAPÍTULO CUARTO

De las Obligaciones de los Habitantes

Artículo 26.

Es obligación de los habitantes de San Francisco del Rincón y de las personas que transiten por su territorio;

- I. Participar en la conservación de la limpieza de la ciudad;
- II. Poner la basura en recipientes o bolsas perfectamente cerradas en buenas condiciones para que no se derrame y colocarse estos en la banqueta al paso del camión. El peso total de la basura, incluyendo el recipiente, no deberá exceder de 30 kilos;
- III. Los propietarios de casa-habitación, encargados, detentadores o poseedores originarios o derivados, así como los dueños o representantes de establecimientos comerciales, industriales, profesionales o de cualquier otra índole, tienen la obligación de mantener limpias y barridas las banquetas hasta la parte medía de la calle;

El barrido se hará preferentemente durante la mañana, según se trate, respectivamente de casa-habitación o de comercio u otro establecimiento, y cada que las circunstancias lo ameriten; y

- IV. Los propietarios o poseedores de terrenos baldíos deberán mantenerlos permanentemente limpios, libres de basura, escombros y sin maleza, realizando el desmonte y deshierbe, especialmente de los lados que colinden con la calle o vía pública, evitando la insalubridad e impidiendo que sean usados como tiraderos. De no cumplir con esta disposición la dirección de servicios públicos procederá a limpiarlos y estará facultado para cobrar por el servicio prestado con las modalidades que establezca la misma dirección, sin perjuicio de la multa que amerite el incumplimiento a esta disposición.

Artículo 27.

Los vehículos destinados al transporte de residuos, deberán cubrirse con el equipo adecuado para evitar que la carga se esparza en el trayecto que recorran. Los propietarios de los vehículos, que dedicándose a lo señalado por este artículo, porten redilas, deberán sellarlas. Cuando el material que se transporta produzca polvo, los vehículos deberán cubrirse con lonas. Los conductores de vehículos de transporte de materiales, una vez que hayan descargado los materiales respectivos deberán barrer el interior de la caja del vehículo en el mismo lugar de descarga, para evitar que se escapen polvos, desperdicios o residuos sólidos, durante el recorrido de regreso, de acuerdo a las disposiciones del Reglamento de Tránsito, estos mismos serán responsables de la basura que se tire al exterior de los vehículos.

Artículo 28.

Los propietarios o encargados de obras, bodegas, almacenes, cuidarán de que al cargar o descargar no se esparzan los materiales o residuos de las mercancías o sus empaques, debiendo cerciorarse, en su caso y tan luego como se terminen esas maniobras, que se hagan labores de limpieza y barrido en el lugar. El incumplimiento con esta disposición se sancionará como lo determine el presente Reglamento.

Artículo 29.

Los propietarios de establos, caballerizas o locales de encierro de animales harán por su propia cuenta el transporte de estiércol y demás desperdicios a los lugares que se señalen en el permiso previo que debe otorgar el Departamento de Limpia y debiendo tomar las medidas pertinentes para evitar se tire la carga durante el trayecto. Pero si los conservan para utilizarlos o venderlos para abono de la tierra, deberán depositarlos en lugares o recipientes apropiados con observancia de los requisitos legales de higiene y salubridad vigentes. El incumplimiento a estas disposiciones se

sancionará conforme lo señale el presente Reglamento.

Artículo 30.

Los propietarios o encargados de las cocheras y talleres para reparación de automóviles en general, enderezado o pintura se harán responsables de conservarlos en absoluta limpieza.

Esta misma obligación tienen los propietarios o encargados de las terminales, depósitos, talleres o establecimientos de servicio de las empresas que explotan servicios de pasajeros o de carga, sean locales o foráneos. El incumplimiento a las disposiciones señaladas en este artículo será sancionado conforme a lo que establezca el presente Reglamento.

Artículo 31.

Los propietarios o encargados de estaciones de servicio para venta de gasolina, aceite, lavado, engrasado o lubricación de automóviles y camiones, serán responsables de que las banquetas y calles de los lugares en que se encuentren esos negocios estén siempre limpias y de que las estopas, latas vacías u otros materiales de desperdicios que utilicen para la lubricación o limpieza de los vehículos, se depositen en recipientes metálicos que tengan tapa. El incumplimiento a esta disposición se sancionará conforme lo establezca el presente Reglamento.

Artículo 32.

Los propietarios, directores responsables de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición, son responsables solidariamente de la diseminación de materiales, escombros o cualquier otra clase de basura.

Todos los lados del inmueble en construcción o demolición que colinden con calle, deberán mantenerse en completa limpieza, quedando estrictamente prohibido acumular escombros y cualquier clase de residuos en la vía pública. En caso de resultar inevitable la utilización de la vía pública, se obtendrá previamente el permiso correspondiente de la Dirección de Obras Públicas y en tal caso circundarán con block o maderas tales materiales para evitar ser diseminados pero aún así no podrán permanecer por mas de un día en la vía pública. Los responsables deberán transportar los escombros a los sitios que determine la dirección de servicios públicos. La falta de cumplimiento a este artículo se sancionará conforme lo establece el presente Reglamento.

Así mismo, los materiales que sean considerados como materia prima para construcción tales como grava, gravilla, ladrillos, varillas, etc., podrán permanecer por un máximo de 15 días naturales en la vía pública, si excediera de este término la dirección de servicios públicos estará facultada para decomisarlos y destinarlos al bien común.

Artículo 33.

Los propietarios o encargados de inmuebles que tengan jardines o árboles están obligados a transportar por su propia cuenta las ramas o troncos provenientes de podas o derrumbe de árboles al parque del río ubicado en la prolongación Juventino Rosas s/n o al lugar que se indique, para que en este lugar los usen como mejor convenga. En caso del incumplimiento a este artículo, se sancionará conforme se establezca por el presente ordenamiento.

Artículo 34.

En los mercados públicos, sean o no propiedad del Municipio, así como los denominados mercados sobre ruedas o ambulantes, los dueños o administradores tendrán la obligación de vigilar que tanto en su interior como en su exterior se mantenga la más escrupulosa y absoluta limpieza aplicándose a estos giros mercantiles las disposiciones que establece el artículo 14 del presente Reglamento en cuanto a depósitos de basura y desperdicios se refiere. En caso del incumplimiento del señalado por el presente artículo, se sancionará conforme a lo establecido por el presente Reglamento.

Artículo 35.

Los comerciantes ambulantes, propietarios y encargados de puestos fijos y semifijos establecidos en la vía pública o vías autorizadas deberán estar provistos de recipientes para depositar la basura y los desperdicios de las mercancías que expendan al público y mantener en estado de absoluta limpieza e higiene su equipo y el perímetro en que se encuentren trabajando, quedando obligados a transportar los desperdicios a un lugar autorizado para tal fin por su propia cuenta o bien, contratar los servicios de recolección de basura, según lo establece el artículo 14 del presente Reglamento.

Artículo 36.

Todos y cada uno de los habitantes del Municipio, deberán reportar a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, al vehículo recolector y al personal que en él labore, en caso de que:

- A** No avise con anterioridad su paso por determinado lugar,
- B** Trate en forma prepotente a cualquier persona,
- C** No cumpla con la ruta y el horario establecidos,
- D** Se niegue a recoger la basura de casa-habitación en la vía pública. Siempre y cuando esta basura cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO QUINTO

De las Prohibiciones en General

Artículo 37.

Queda estrictamente prohibido:

- I.** Sacar a la banqueta los botes, depósitos o recipientes de basura, fuera del horario establecido por la Dirección de Servicios Públicos;
- II.** Sacar la basura en botes o depósito en mal estado, que provoquen se tire o disemine la misma;
- III.** Extraer la basura y desperdicios de los botes colectores ó recipientes domésticos de residuos, instalados en la vía pública;
- IV.** Arrojar o abandonar basura en la vía pública, áreas de uso común, parques o plazas y en sitios no autorizados. Así como lanzar o arrojar cualquier tipo de residuo desde el interior de un vehículo;

- V.** Depositar en los recipientes de basura, sin ninguna protección o sin aviso debido al recolector, sustancias corrosivas o materiales explosivos;

Si se tratare de trozos peligrosos de vidrio, navajas de afeitar y otros objetos punzo cortantes que puedan lesionar al recolector de basura, deberán de ir debidamente cubiertos con cualquier material que evite alguna lesión;

- VI.** Arrojar aguas sucias o desperdicios en la vía pública;
- VII.** Defecar u orinar en la vía pública;
- VIII.** Cuando se afecte a terceros, lavar en la vía pública toda clase de vehículos;
- IX.** Lavar en la vía pública toda clase de muebles, vasijas, herramientas, animales y objetos de uso doméstico, fabricación de muebles y la ejecución de cualquier actividad similar;
- X.** Tener permanentemente animales de cualquier especie en la vía pública, ya sea amarrados o enjaulados, responsabilizándose a los dueños o personas a cuyo cargo estén;
- XI.** Arrojar en la vía pública o en los depósitos propiedad de terceros los desperdicios de cualquier clase que provengan del interior de talleres, establecimientos comerciales, industriales o casa habitación;

Las personas a cuyo cargo se encuentre la realización de los supuestos señalados en esta fracción, o quienes personalmente ejecuten esos actos, son responsables solidarios por la infracción que se cometa a estas disposiciones;

- XII.** Arrojar cadáveres de animales en la vía pública o en propiedad de terceros;
- XIII.** Arrojar a la calle, con motivo de las corrientes formadas por las lluvias, la basura y desperdicios;
- XIV.** Todo acto u omisión que contribuya el desaseo de las vías públicas, plazas y parques que impidan la prestación del servicio de limpia;
- XV.** Arrojar basura o escombros en terrenos baldíos, áreas rurales, barrancas y en todo lugar no destinado para ello;
- XVI.** Tirar los residuos en lugares no autorizados en el presente Reglamento;
- XVII.** Tirar escombros en la vía pública;

XVIII. Fijar anuncios en bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio con pintura, engrudo o gomas mediante las cuales se invite a un evento o espectáculo público o cualquier tipo de publicidad, que dañen o puedan dañar el patrimonio municipal; y

XIX. Arrojar, o depositar en la vía pública, llantas de cualquier tipo de vehículo, ya que estas no serán levantadas por el camión recolector, sin perjuicio de la multa que se deba pagar por esta infracción.

Todas las personas que ejerzan alguna actividad no contenida en las fracciones anteriores pero que por ello generen residuos o cometan alguna infracción que genere suciedad, tendrán la obligación de limpiar y dejar el lugar en el estado en que se encontraba antes de cometer la infracción además de cumplir con la sanción que corresponda.

CAPÍTULO SEXTO

De la Clasificación de la Basura

Artículo 38.

Los residuos o desechos se deberán clasificar de tal manera que puedan quedar separados para el debido acopio, transporte y reutilización, usando diversos recipientes, según la materia y en base a la clasificación que señalan los siguientes artículos.

Artículo 39.

Son artículos reciclables entre otros, los siguientes: plásticos, metales, vidrio, papel, cartón, etc.

Artículo 40.

Son artículos orgánicos entre otros los siguientes: desperdicios de comida, hojas de árbol, podas de jardín, etc.

Artículo 41.

Son artículos no orgánicos entre otros los productos que por su uso no pueden ser reciclables, tales como: recipientes contaminados con uno o más materiales de los señalados por el artículo 18 del presente Reglamento, escombros, etc.

Artículo 42.

Los recipientes a que se refiere el artículo 18 deberán contar con la Leyenda que identifique su contenido.

CAPÍTULO SEPTIMO

De la Vigilancia

Artículo 43.

La Dirección de Servicios Públicos Municipales y la Dirección de Fiscalización y Control, mantendrán la vigilancia para el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 44.

Son auxiliares para la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento:

I. Los Ciudadanos del Municipio;

II. Los Inspectores de limpieza e inspectores honorarios;

- III.** Los elementos de Dirección de Seguridad Pública;
- IV.** Las Autoridades responsables de la recolección de basura señaladas en el presente Reglamento;
- V.** Los elementos de la Dirección de Reglamentos, Fiscalización y Control;
- VI.** Los Delegados Municipales; y
- VII.** Los elementos asignados a la administración de Mercados Municipales.

Artículo 45.

Los auxiliares que se señalan en el artículo 44 de este Reglamento a excepción de los señalados en la fracción IV, solo servirán de apoyo al Departamento de Limpia, para la vigilancia y debido cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 46.

El Departamento de Limpia organizará y coordinará a los vecinos, para que auxilien a los delegados de servicios públicos en la vigilancia y cumplimiento del presente Reglamento. Tales vecinos tendrán el carácter de inspectores honorarios.

Artículo 47.

Los inspectores señalados en la fracción II del artículo 44 deberán reunir las siguientes características y requisitos:

- A)** Mayor 18 dieciocho años,
- B)** Vecino del Municipio de San Francisco del Rincón,
- C)** Reconocido espíritu de servicio para el bien común.

Artículo 48.

El cargo de Inspector Honorario será de servicio social y el vecino a quien se le confiera lo cumplirá en el horario que establezca el Departamento de Limpia. Por tanto, en ningún caso podrán aplicar sanción ni intervenir directamente con carácter ejecutivo en la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 49.

Corresponde a los inspectores honorarios e inspectores de limpia:

- I.** Informar al Departamento de Limpia sobre la existencia de sitios no autorizados en los que se deposite basura, así como también de las deficiencias o carencias del servicio de limpia en la zona que se le encomendó;

- II. Comunicar al Departamento de Limpia los nombres o datos que sirvan para identificar a las personas que depositen basura, escombros o desperdicios en sitios no autorizados. El departamento verificará en todos los casos la veracidad de esa información;
- III. Informar al Departamento de Limpia, de cualquier violación a las normas de este Reglamento, para que se tomen las medidas correspondientes;
- IV. Solicitar los inspectores de limpia, cuando lo consideren necesario a los dueños o encargados de los establecimientos industriales y/o comerciales la exhibición del convenio con los concesionarios para la recolección de residuos industriales y comerciales, de no contar con él se sancionará de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento;
- V. Así como solicitar a los concesionarios la exhibición del permiso o licencia que la Dirección de Servicios Públicos les haya expedido para el depósito de residuos en el relleno sanitario municipal; y
- VI. Para el caso de los inspectores de limpia, estos se encontrarán facultados para levantar y expedir la correspondiente boleta de sanción, en caso de que algún Ciudadano, viole alguna disposición del presente Reglamento.

Artículo 50.

Los inspectores honorarios e inspectores de limpia serán removidos de sus cargos, en los casos siguientes:

- A) Por usar su nombramiento en beneficio propio o no encaminado al bien común.
- B) Por no cumplir con las obligaciones que le imponga este Reglamento.

CAPÍTULO OCTAVO

De las Sanciones

Artículo 51.

Las sanciones que imponga este Reglamento, se aplicarán en el orden y la forma siguiente, sin perjuicio de su aplicación simultánea:

- I. Amonestación;
- II. Multa, cuyo monto será de 1 a 100 veces el salario mínimo general vigente en el Municipio;
y
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas, el cual podrá ser canjeado por trabajo social prestado directamente al Departamento de Limpia.

En el supuesto de que el infractor sea menor de edad se aplicarán las fracciones I y/o II del presente artículo.

Será obligación del Departamento de Limpia, citar en cualquier momento para que asista a sus oficinas, a toda persona física o jurídico-colectiva, para que presente la información y/o documentos que se le solicite en relación con cualquier violación que contravenga el presente Reglamento, y sirva para su defensa.

El arresto administrativo se aplicará cuando el infractor de que se trate infrinja por tercera vez cualquier precepto que merezca sanción pecuniaria, conforme a este Reglamento. Esto sin perjuicio de que la gravedad de la infracción merezca se aplique simultáneamente las sanciones contempladas en el presente Reglamento, a consideración del Departamento de Limpia a través de su Titular.

Artículo 52.

La infracción a lo dispuesto por las fracciones I a VI y fracción XIX del artículo 37 de este Reglamento se sancionaran con multa equivalente de 1 a 10 días de salario mínimo general vigente en el Municipio.

Artículo 53.

La infracción a lo dispuesto por las fracciones VII a X del artículo 37, así como lo establecido por los artículos 26 en sus fracciones I y II, 15, 17, 33, 34 y 35 de este Reglamento, se sancionaran con multa equivalente de 11 a 50 días de salario mínimo general vigente en el Municipio.

Artículo 54.

La infracción a lo dispuesto por el artículo 26 fracción III, de este Reglamento, se sancionará con multa equivalente de 10 a 40 días de salario mínimo vigente en el Municipio.

Artículo 55.

La infracción a lo dispuesto por las fracciones XI a XIV del artículo 37, se sancionará con multa de 5 a 10 días de salario mínimo vigente en el Municipio.

Artículo 56.

La infracción a los artículos 27, 28, 29, 30, 31 y 32 de este Reglamento, se sancionarán con multa equivalente de 30 a 90 días de salario mínimo general vigente en el Municipio.

Artículo 57.

La infracción a lo dispuesto por el artículo 14, de este Reglamento se sancionará con multa equivalente de 30 a 50 días de salario mínimo general vigente en el Municipio.

Artículo 58.

La infracción a lo dispuesto por la fracción XVI del artículo 37 de este Reglamento, se sancionará con multa equivalente de 1 a 10 días de salario mínimo general vigente en el Municipio.

Artículo 59.

La infracción a lo dispuesto por los artículos 18, 37 en sus fracciones XV, XVII y XVIII de este Reglamento, se sancionará con multa equivalente de 50 a 100 días de salario mínimo general vigente en el Municipio.

Artículo 60.

La imposición y cumplimiento de las sanciones, no eximirá al infractor de la obligación de corregir las anomalías que hayan dado motivo a dichas sanciones.

Artículo 61.

El Departamento de Limpia de la Dirección de Servicios Públicos, para aplicar la sanción correspondiente, deberá tomar en cuenta las condiciones personales del infractor, la gravedad de la infracción y las modalidades y demás circunstancias en que la misma se haya cometido, pudiendo solo amonestar al infractor de ser persona física si la infracción fuera cometida por primera vez ameritará la aplicación de la sanción más baja.

Si el infractor fuese jornalero u obrero, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de un jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Artículo 62.

En el caso de reincidencia se podrá aplicar el máximo de la sanción correspondiente, tomando en cuenta las circunstancias en que se haya cometido.

Para los efectos del presente Reglamento se considera reincidente, aquella persona que habiendo sido sancionada por cometer una infracción, viole nuevamente la misma u otra disposición en el transcurso de un año.

Artículo 63.

Cualquier infracción al presente Reglamento que no esté considerada específicamente, la Dirección de Servicios Públicos, buscará analogía con las clasificaciones a que se refiere el artículo 37, y se sancionará de acuerdo a la citada disposición con la multa que corresponda.

CAPÍTULO NOVENO

De la Aplicación de las Sanciones

Artículo 64.

Son infractores aquellas personas físicas o jurídico colectivas, que incurran en la violación al presente Reglamento.

Artículo 65.

Las infracciones cometidas a lo señalado por este Reglamento, serán aplicadas bajo el siguiente procedimiento:

- I. La Dirección de Servicios Públicos será la receptora de toda queja y de cualesquiera infracción reportada, independientemente de quien provenga;

- II. Una vez recibida la queja, donde se tomará el nombre y el teléfono del quejoso, así como el nombre, domicilio y teléfono del infractor si esto es posible conocerlo o solo datos que lo identifiquen, se procederá a una inspección física en menos de 48 horas, para verificar la violación del Reglamento y el lugar afectado, a través de un inspector de limpia;

Si se diera el caso de que el infractor se negara a proporcionar sus datos personales, el inspector de limpia estará facultado para realizar todas las investigaciones necesarias a fin de acreditar la identidad del infractor.

De los resultados de la inspección, juntamente con la queja, se dará vista al presunto infractor para que dentro de 24 horas exponga en la audiencia señalada, lo que a sus

intereses convenga. Una vez realizada esta audiencia al infractor, dentro de las 48 horas siguientes deberá emitirse la determinación administrativa, por parte de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

Si al término de las 24 horas otorgadas para la audiencia del infractor, este no se presenta, se le tendrá en rebeldía y teniendo la dirección de servicios públicos 48 horas para emitir la resolución administrativa; y

- III. El infractor deberá acudir a las cajas de tesorería municipal a pagar la multa dentro de un plazo no mayor de 30 días contados a partir de que se le haya notificado la resolución administrativa y notificarla de inmediato al infractor;

Sin perjuicio de que se realice la ejecución de la facultad económico-coactiva que tiene el Tesorero Municipal conforme a la fracción IV del artículo 114 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Artículo 66.

El procedimiento señalado en el artículo anterior no se observará cuando se trate del incumplimiento realizado por los sujetos a que hace referencia el Presente Reglamento sorprendidos de manera flagrante o cuasiflagrante por el personal facultado para ello por la Dirección de Servicios Públicos Municipales, en cuyo caso se procederá de la siguiente manera:

- I. Dar audiencia a la persona a quien se le va a aplicar la medida correctiva o sanción correspondiente a su falta, salvo la rebeldía de este, debiendo constar esta por escrito en el documento oficial en que se imponga la sanción.
- II. Fundar y motivar la determinación administrativa.

Se considerará flagrancia para este Reglamento el acto en que se sorprende al infractor cometiendo cualquier conducta sancionada por este Reglamento y por cuasiflagrancia aquella en que se sorprenda al posible infractor con muestras en su poder de los objetos con que se ha infringido este ordenamiento, entendiéndose por estos, los residuos, escombro, instrumento con que se cometió la falta y/o existencia de huellas o indicios que hagan presumir que se trata de la persona que ha infringido el presente Reglamento.

Artículo 67.

Los ciudadanos considerados como infractores en una resolución administrativa dictada por la dirección de servicios públicos, en los términos del presente Reglamento, podrán interponer el recurso de inconformidad ante el Juzgado Administrativo, de acuerdo a los términos establecidos en el artículo 209, 210, 211, 212, 213, 214 y 215 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Sin perjuicio de que en lo relativo a cuestiones recursales no previstas en este Reglamento ni en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato se aplique lo señalado en la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato.

Artículo 68.

Para lo no previsto en el presente Reglamento de Limpia, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato y en su defecto al acuerdo que para ello determinen las dos terceras partes del total de los miembros del Ayuntamiento.

Artículo 69.

Este Reglamento se podrá adicionar, reformar, o abrogar, en todo o en parte, en su caso, para lo cual será necesaria la aprobación de las dos terceras partes del Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

Primero.

El Presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.

Se abroga el Reglamento de Limpia del Municipio de San Francisco del Rincón aprobado por el H. Ayuntamiento el día 9 de noviembre de 1989.

Tercero.

Se derogan las demás disposiciones que se opongan al presente Reglamento, sin perjuicio de las contenidas en Reglamentos diversos, que contemplen conductas similares pero en sentido diferente.

Cuarto.

En todas las materias objeto de regulación del presente Reglamento, se estará a lo establecido por las disposiciones reglamentarias, normas técnicas, ecológicas y normas oficiales mexicanas que expidan la Federación y el Estado.

Por lo que con fundamento en el artículo 70 setenta fracción I primera y VI sexta; 205 doscientos cinco de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento dado en la Residencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato a los 16 dieciséis días del mes de Mayo del año 2001 dos mil uno.

Arq. Eduardo E. Arroyo Roldán
El Presidente Municipal

Dr. Juan Carlos Muñiz Felipe.
El Secretario del H. Ayuntamiento.

(Rúbricas)